

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-  
ADMINISTRATIVO N° 1  
DE CASTELLON**

**Procedimiento Abreviado [PAB] - 000465/2022-**

**DEMANDANTE:** [REDACTED]  
**DEMANDADO:** DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON

Por haberlo así acordado en este Juzgado en el recurso, instado por [REDACTED] contra DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dirijo a Ud. el presente, al que se adjunta copia autenticada de la **sentencia** dictada en dicho procedimiento, que tiene el **carácter de firme**, a fin de que en el **plazo de diez días** a contar desde su recepción **acuse recibo** expresando la fecha de entrada en su registro general, e indíquese a este Juzgado el órgano responsable del cumplimiento del fallo de la sentencia que se le remite, y en el **plazo de DOS MESES** se lleve a puro y debido efecto y cumpla las declaraciones contenidas en su fallo.

En CASTELLON a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON**  
Plaza de las Aulas, 7  
12001 Castellón

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

**COPIA AUTÉNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 13/02/2024

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE CASTELLON DE LA PLANA.**

**Procedimiento Abreviado [PAB] - 000465/2022**

**Demandante:** [REDACTED]  
**Letrado/Procurador:** [REDACTED]  
**Demandado:** DIPUTACION PROVINCIAL DE CASTELLON  
**Letrado/Procurador:** SERVICIO JURÍDICO DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN  
**Sobre:** Función Pública

**S E N T E N C I A N.º 32/2024**

En Castellon de la Plana, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por parte de la Letrada DOÑA [REDACTED], en representación y asistencia jurídica de DON [REDACTED] se interpuso recurso contencioso administrativo contra el Decreto 2022-2630, de fecha 22 de junio de 2022, de la Diputación de Castellón, por el que se desestimaba la solicitud de la actora en cuanto al pago de los sexenios reconocidos por Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2020.

El recurso fue admitido a trámite por Decreto de la Señora Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada.

Por parte de la demandada se remitió escrito en el que se manifestaba su allanamiento a la pretensión de la recurrente, mostrándose la misma conforme con dicho allanamiento.

**SEGUNDO.-** En la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

**COPIA AUTÉNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 13/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: [http://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](http://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5

**ÚNICO.-** El artículo 74 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29/1998, de 13 de julio, establece:

1. El recurrente podrá desistir del recurso en cualquier momento anterior a la sentencia.
2. Para que el desistimiento del representante en juicio produzca efectos será necesario que lo ratifique el recurrente o que esté autorizado para ello. Si desistiere la Administración pública, habrá de presentarse testimonio del acuerdo adoptado por el órgano competente con arreglo a los requisitos exigidos por las leyes o reglamentos respectivos.
3. El Secretario judicial dará traslado a las demás partes, y en los supuestos de acción popular al Ministerio Fiscal, por plazo común de cinco días. Si prestaren su conformidad al desistimiento o no se opusieren a él, dictará decreto en el que declarará terminado el procedimiento, ordenando el archivo de los autos y la devolución del expediente administrativo a la oficina de procedencia.
4. En otro caso, o cuando apreciare daño para el interés público, dará cuenta al Juez o Tribunal para que resuelva lo que proceda.
5. Si fueren varios los recurrentes, el procedimiento continuará respecto de aquellos que no hubieren desistido.
6. El desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas.
7. Cuando se hubiera desistido del recurso porque la Administración demandada hubiera reconocido totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, y después la Administración dictase un nuevo acto total o parcialmente revocatorio del reconocimiento, el actor podrá pedir que continúe el procedimiento en el estado en que se encontrase, extendiéndose al acto revocatorio. Si el Juez o Tribunal lo estimase conveniente, concederá a las partes un plazo común de diez días para que formulen por escrito alegaciones complementarias sobre la revocación.
8. Desistido un recurso de apelación o de casación, el Secretario judicial sin más trámites declarará terminado el procedimiento por decreto, ordenando el archivo de los autos y la devolución de las actuaciones recibidas al órgano jurisdiccional de procedencia.

Por su parte, el artículo 75 dispone:

1. Los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

**COPIA AUTÉNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 13/02/2024

Cód. Validación: [REDACTED]  
Verificación: <http://www.tramita.gva.es/validacion>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 5

el apartado 2 del artículo anterior.

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites, dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del demandante, salvo si ello supusiere infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho.

3. Si fueren varios los demandados, el procedimiento seguirá respecto de aquellos que no se hubiesen allanado.

Habiéndose allanado la parte demandada y conforme a los artículos citados procede dictar sentencia de conformidad con las pretensiones de la recurrente.

No ha lugar a la imposición de las costas causadas al no apreciarse mala fe en la actuación de la Administración demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### FALLO

**QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO** el presente recurso contencioso-administrativo presentado por parte de la Letrada DOÑA [REDACTED] en representación y asistencia jurídica de DON [REDACTED], contra el Decreto 2022-2630, de fecha 22 de junio de 2022, de la Diputación de Castellón, por el que se desestimaba la solicitud de la actora en cuanto al pago de los sexenios reconocidos por Acuerdo de fecha 27 de noviembre de 2019, con carácter retroactivo al 1 de enero de 2020, anulando dicho Decreto por no ser ajustado a derecho, reconociendo el derecho de la actora a que por parte de la Administración demandada se le abone la cantidad de 9.618,45 euros, más los intereses legales correspondientes, estando la Administración demandada obligada a estar y pasar por el presente pronunciamiento.

No ha lugar a la expresa imposición de las costas causadas.

La presente Resolución es firme y contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

COPIA AUTÉNTICA  
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 13/02/2024

**DILIGENCIA.-** Dada la anterior resolución para notificar en el día de hoy, en el que queda incorporada al Libro de Sentencias y Autos Definitivos de este Juzgado, con el número de orden expresado en el encabezamiento, poniendo en los autos certificación literal de la misma. Castellón, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

CSV: [REDACTED] URL de validación: [https://www.tramita.gva.es/osv-front/index.faces?cadena=\[REDACTED\]](https://www.tramita.gva.es/osv-front/index.faces?cadena=[REDACTED])

**COPIA AUTÉNTICA**  
Sello de Órgano de Secretaría Fecha: 13/02/2024